

ESTADO No. 073

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	9	16/07/2019	0785	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnicos PARCU-0613 del 8 de julio del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al concepto Técnico PARCU-0613 del 8 de julio del 2019, se ordena a los titulares del contrato Minero 2599T, el cumplimiento de la siguiente Suspensión:</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Suspender las labores que se están realizando en la bocamina MINCOAL- MANTO LA ESPERANZA; hasta tanto se cuente con sistema de ventilación mecanizado.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Informar a los titulares del contrato 2599T, que solo se podrán realizar actividades tendientes a recuperar las labores, sostenimiento desagüe y limpieza, una vez cuente con ventilación.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. ABSTENERSE de realizar labor alguna en la Bocamina MINCOAL-MANTO LA ESPERANZA, hasta tanto se realice una visita técnica por parte de la autoridad Minera, que viabilice la explotación</p>

					<p>ARTICULO TERCERO_ En atención al concepto Técnico PARCU-0613 del 8 de julio del 2019, se ordena a los titulares del contrato Minero 2599T, el cumplimiento de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Se impone medida de seguridad dentro del título Minero No. 2599T, consistente en; “suspender todas las labores de preparación y explotación en el Nivel 4 de porvenir; esto debido en que toda labor se evidencio presencia de CO2 entre 1,2 a 1,4 y deficiencias de oxigeno de 19,6 a 18,9. Solo se podrán realizar actividades tendientes a subsanar el circuito de ventilación y así garantizar una atmosfera adecuada en cumplimiento del decreto 1886. Por lo anterior deberán allegar un informe y cronograma de las actividades que se van a realizar para mejorar la atmosfera minera, una vez se cuente con limites adecuados se deberá informar a La Agencia Nacional De Minería para su respectiva verificación.”.</p> <p>PARÁGRAFO 2º.- Se impone medida de seguridad dentro del título Minero No. 2599T, consistente en; “Suspender todas los Trabajos y/o Labores de Desarrollo, Preparación y Explotación, que se vienen adelantando en la Mina Rinconada Nivel 4. Pues no se cuenta con una atmósfera adecuada para realizar trabajos. Se evidenciaron gases por fuera de los límites permisibles. (CO₂: 0.90 – 1.72) (O₂: 19 – 19.4). Solo puede realizar Labores tendientes a mejorar el <i>Circuito de Ventilación</i>.”.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. Se impone medida de seguridad dentro del título Minero No. 2599T, consistente en; “SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD, de Cumplimiento Inmediato, consistente en: Suspender todas los Trabajos y/o Labores de Desarrollo, Preparación y Explotación, que se vienen adelantando en la Mina Rinconada Nivel 1. Pues no se cuenta con una atmósfera adecuada para que los trabajadores desarrollen sus labores habituales. Se evidenciaron gases por fuera de los límites permisibles. (CO₂: 1.4 – 1.8) (O₂: 17.2 – 19.4). Solo puede realizar Labores tendientes a mejorar el Circuito de Ventilación y DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL PLAN DE VENTILACIÓN.”.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. Se mantiene medida de seguridad impuesta en el Informe de Visita ESSMCT No. 002 del 15 de marzo de 2017, Medida Reiterada Mediante Informe de Visita ESSMCT No. 001 del 27 de febrero de 2018 e Informe de Visita de Fiscalización PARCU-1610 del 10 de diciembre de 2018, consistente en “(...) suspender las labores de la bocamina Inclinado 1 – Rinconada 1, y la construcción de infraestructura, hasta tanto no se contemplen técnicamente dentro del plan de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado (...)”;</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Conforme a lo concluido y recomendado en el informe de visita PARCU-0613 del 8 de julio del 2019, se pone en causal de CADUCIDAD, al CONSORCIO MINERO LOS LACHES, titulares del Contrato Minero No. 2599T, de conformidad con lo establecido en el. Esto es; en</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>aplicación a lo dispuesto por el artículo 112 literales g) e i) de la ley 685 del 2001, es decir; <u>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;</u></p> <p>ARTICULO QUINTO. Informar al CONSORCIO MINERO LOS LACHES, titulares del Contrato Minero No. 2599T, que para subsanar lo dispuesto en este acto administrativo, deberán allegar un informe Técnico una vez vencidos los términos establecidos en las actas de fiscalización correspondiente al Informe de Visita de Fiscalización PARCU-1610 del 10 de diciembre de 2018, donde se evidencien la adopción de los correctivos y se solicite visita de verificación para determinar su cumplimiento, o en su defecto se emitirá resolución motivada que defina la caducidad, una vez, se cumplan los pazos dispuestos para ello.</p> <p>ARTICULO SEXTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.</p>
AUTO PARCU	CL6-081C1	CAERBONES DE TOLEDO S.A.	5	16/07/2019	0786	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. CL6-081C1, el informe de fiscalización PARCU-0626 de fecha 08 de julio del 2019, realizado por el Grupo de Seguimiento y Control minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención al informe de fiscalización PARCU-0626 de fecha 08 de julio del 2019, se acogen y requieren al titular Minero, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en campo el día 21 de junio del 2019, por la autoridad minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe realizar sellados con mampostería a todas las labores antiguas • Realizar adecuación del botadero en el nivel de mantenimiento

					<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la adecuación de la infraestructura en cada una de las unidades promotora s minera, para lo cual deberá allegar un informe de su ejecución • Obtener Los permisos de captación y vertimientos • Contar con el personal capacitado de primeros auxilios • Adecuar la zona del combustible con trampa de grasa • Se debe contar con un coordinador de altura y qué certifique los permisos diarios de ejecución de la labor • Implementar Los resultados del estudio de polvo Carbón y allegar informe de su ejecución • Implementar los resultados del estudio geológico CH4 y allegar informe de su ejecución • Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 y 1072/2015 • Dar estricto cumplimiento al P.T.O y licencia ambiental • Realizar mantenimiento a las cunetas de desagüe en el nivel 2 • Implementar formato de alcoholemia el día lunes al ingreso del personal • Las vagonetas señalizarlas de manera reflectiva • Implementar zona de enfermería el cual garantice la atención básica en primeros auxilios. <p>PARÁGRAFO 1º. Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato Minero CL6-081C1, el cumplimiento de las anteriores recomendaciones e instrucciones técnicas, dentro de los términos otorgados en el acta de visita del 21 de junio del 2019.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Requerir al titular del Contrato CL6-081C1, la presentación de un informe técnico, donde se demuestre el cumplimiento y la aplicación de los correctivos una vez vencidos los términos dispuestos para ello.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- En atención al informe de fiscalización PARCU-0626 de fecha 08 de julio del 2019, se requiere al titular Minero BAJO APREMIO DE MULTA, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe detallado y conciso donde se recopile cada una de actividades realizadas y con sus respectivos soportes, con un cronograma donde se detalle la ejecución e implementación de dichas actividades. • Allegar los estudios solicitados (Estudio geológico gas metano, estudio de polvo de carbón, estudio geo mecánico, estudio de sostenimiento, estudio de ventilación,
--	--	--	--	--	--

					<p>estudio hidrológico, PTS solicitados); los cuales deben estar socializados con asignación de responsabilidad y los soportes de sus implementación.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Recordar al titular que cuenta con cuarenta y cinco (45) días, para que el titular del Contrato CL6-081C1 allegue lo dispuesto en el artículo inmediatamente anterior, o en su defecto se impondrá la Multa respectiva.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- En atención al informe de fiscalización PARCU-0626 de fecha 08 de julio del 2019, se requiere al titular Minero el cumplimiento de las siguientes recomendaciones, en cumplimiento del decreto 1886 del 2015;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el seguimiento, control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. • Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>ARTÍCULO QUINTO.- Informar al titular del Contrato Minero CL6-081C1, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones descritas en este acto administrativo y en las actas de visitas señaladas.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>PARÁGRAFO 1o. Se conmina al titular del contrato Minero No. CL6-081C1, a dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas requeridas en las medidas a aplicar y la lección aprendida resultado del presente informe técnico de investigación del accidente minero ocurrida el día 21 de junio de 2019 siguiendo los requerimientos del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y el decreto 1072 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- En atención al informe de fiscalización PARCU-0626 de fecha 08 de julio del 2019, SE LEVANTA, la medida de seguridad por riesgo inminente, consistente en “Suspensión total de labores” según acta No 5 acta de atención emergencia minera impuesta el 26 de marzo de 2019 al contrato No CL6-O81C1 y reiterado en el informe técnico No ESSMCTC-005.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA	2	16/07/2019	0787	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. 04-012-98, Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-011 del 11 de julio de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Se impone medida de Seguridad, Consistente en; <i>“Suspensión inmediata de los trabajos de explotación, trabajos de desarrollo y preparación hasta que se realicen las instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente que realice la Agencia Nacional de Minería y mitiguen los riesgos presentes (...)”</i>; de acuerdo a lo establecido en el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-011 del 11 de julio de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta</p> <p>PARÁGRAFO 1º. La medida impuesta es de aplicación inmediata y tendrá carácter transitorio, se mantendrá hasta la investigación del accidente por parte de la Autoridad minera, previa verificación de los correctivos del caso, a satisfacción de la entidad que las ordenó, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 250 del decreto 1886/2015.</p>

					<p>PARÁGRAFO 2.º. Informar al titular del Contrato Minero No. 04-012-98, que solo podrán realizar los trabajos de mantenimiento, ventilación y bombeo del Inclinado 1 manto parida, tal y como lo dispuso el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-011 del 11 de julio de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Se recomienda dar estricto cumplimiento a las recomendaciones adoptadas en el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-011 del 11 de julio de 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, o se verá incurso en causal de caducidad dispuesta por el artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001; esto es, <u>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</u></p> <p>ARTICULO CUARTO.- Informar al titular del Contrato Minero 04-012-98, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las medidas adoptadas en este acto administrativo.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 DE JULIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta